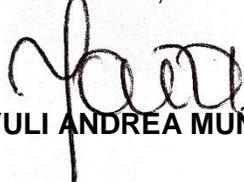


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 08 de septiembre 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que la apoderada de la parte demandada solicitó la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia y allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio y constancia de allanamiento de la demandada JUSTINA LUCUMI DE COLORADO. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 196

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: SOFÍA, EMILIO Y ANGELA CALVO GARCÍA
DEMANDADOS: MELIDA MARIA LUCUMI y OTROS
RADICADO: 198454089001-2022-00051-00

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 166 del 22 de marzo de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Marcela, en fecha 7 de junio de 2022, aportó fotos de la valla, el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, finalmente se observa escrito de allanamiento a los hechos y pretensiones de la demanda por parte de la señora JUSTINA LUCUMI DE COLORADO.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **080** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA